000365/2025

Comodoro Rivadavia, doce de junio de 2025.

**VISTOS Y CONSIDERANDO**:

Estos autos caratulados: **"<Persona 1>, a cargo del Juzgado de Familia N° 1 de Comodoro Rivadavia en autos caratulados: "<Persona 3> c/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS DE CHUBUT s/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA" Expte. N° 476/24, s/ INCIDENTE DE OPOSICION DE EXCUSACIÓN" Expte. N° 365/25,** venidos del Juzgado de Familia de Sarmiento (Expte. N° 144/25).

**I.** Llegan las presentes actuaciones a esta instancia, por no haber aceptado la <Persona 1> la excusación formulada por el <Persona 4> en los autos principales.

De las actuaciones surge que el magistrado se excusa de seguir entendiendo, teniendo en cuenta la excusación formulada en los autos: "Instituto de Seguridad Social y Seguros de la Provincia del Chubut c/ <Persona 3> s/ Acción Autónima de Nulidad por cosa juzgada írrita" Expte. N° 125/25, a cuyos fundamentos remite en honor a la brevedad.

Expresa que hay razones suficientes para apartarse del ejercicio de su función en esta causa particular y las conexas, a efectos de salvaguardar su responsabilidad personal y evitar incurrir en alguna falta, en los términos del art. 32 CPC.

La Sra. jueza subrogante <Persona 1> rechaza la excusación del magistrado. Manifiesta que surge que se dictó sentencia contra la cual no se interpuso recurso y que desconoce los fundamentos de la excusación a la que remite, y con ello se incumple con la carga impuesta por la norma, en tanto los motivos deben ser claramente expresados, individualizados y puestos de manifiesto en forma categórica en aquellos actuados en que pretenda actuar de conformidad con lo dispuesto por el art. 30 CPr. Ordenó la formación del incidente y su elevación a esta instancia.

**II.**Precisamos que conjuntamente con el presente incidente, ingresó en esta instancia el Expte. N° 366/25 caratulado: *"DRA. <Persona 5>, a cargo del Juzgado de*

*Familia N° 2 de Comodoro Rivadavia en autos caratulados: "INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT c/ <Persona 3> <Persona 3> s/ ACCION AUTONOMA DE NULIDAD POR COSA JUZGADA IRRITA" Expte. N° 125/25, s/ INCIDENTE DE OPOSICION DE EXCUSACIÓN"*, del que surge que el Instituto de Seguridad Social y Seguros de la provincia del Chubut, promovió acción autónoma de nulidad por cosa juzgada írrita contra <Persona 3>, con el objeto de que se declare la nulidad de la sentencia definitiva N° 2/25 de fecha 20/02/2025 dictada en estos autos. Denunció conexidad con la presente, ofreció prueba, fundó en derecho, hizo reserva del Caso Federal y peticionó se declare la nulidad de la sentencia.

El <Persona 4>, luego de citar doctrina y jurisprudencia referente al instituto de excusación, manifestó que sufrió un ataque mediático a través de un video que se viralizó en redes, en el que aparece el <Persona 2> junto al presidente del ISSyS, donde lo descalifica y agravia, tildándolo de ser un juez "ideologizado, populista, demagogo e ignorante", anunciando denuncias ante el Consejo de la Magistratura por una resolución judicial que se



encuentra firme dictada en un proceso donde se respetó la bilateralidad y el derecho de defensa de las partes.

Considera que, si bien lo actuado no son las vías previstas para cuestionar una resolución judicial, las descalificaciones repercutieron y se propagaron en distintos medios regionales y nacionales, provocando ello

una profunda conmoción que lesionó su fuero íntimo, dañando su honor, imagen y la de su familia en forma irreparable, sometiéndolo a una violencia moral inusitada y avasallando los principios constitucionales de división de poderes y de independencia judicial.

Concluye que, por motivos de decoro y delicadeza, frente a las descalificaciones formuladas por la máxima autoridad política de la provincia, a fin de aventar cualquier sospecha sobre su imparcialidad y que podría perturbar su actuación en el ejercicio de la judicatura en este caso, para prevenir suspicacias de parte de los destinatarios de la actividad jurisdiccional, conforme segundo párrafo del art. 30 del Código Procesal, se excusa de intervenir en esta causa y conexas, a efectos de salvaguardar su responsabilidad personal y evitar incurrir en alguna falta, en los términos del art. 32.

**III.** A los fines de resolver, corresponde destacar que esta Cámara de Apelaciones, en sus diferentes integraciones, ha señalado que la recusación o excusación son institutos creados con la finalidad de garantizar la debida imparcialidad que los magistrados deben tener para conocer y decidir las causas; es clara entonces su vinculación con el debido proceso legal. También resulta casi unánime, que éstos institutos deben interpretarse restrictivamente y con la debida mesura, atento la trascendencia y gravedad que implica un desplazamiento anormal de la competencia, elemento inherente a la garantía del juez natural (CS Fallos 310:2845 -STJCH S.I. N° 146/91, 72 /SCA/99, 23/CSA/00, entre otras).

En cuanto a los motivos dados por el Sr. juez en la causa conexa, citamos lo decidido por el Superior Tribunal de Justicia, en cuanto a que la formulación de ataques u ofensas a los jueces después de haber comenzado a conocer en el asunto, hace inadmisible su excusación por razones de decoro y delicadeza personal, a mérito de lo dispuesto en el art. 17 inc. 10 in fine de la ley adjetiva (Morello, Sosa, Berizonce: "Códigos Procesales", citado en SI N° 78/SER/01 STJ).

"Que los jueces frente a actitudes ofensivas deben corregirlas por medio de las facultades acordadas por la

ley, ya que inhibirse de seguir entendiendo en el pleito en tales casos importaría: a) renunciar al deber de mantener el buen orden y decoro en los juicios, b) privar a la parte de los funcionarios encargados de administrar justicia, y c) crear por ese medio una causal de excusación a disposición de los litigantes, a quienes les bastaría con insultar al juez para obtener su separación de la causa".

"Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que si bien es ponderable la actitud de los jueces que, ante la reiteración de las manifestaciones que cuestionan su imparcialidad y buen juicio, denuncian violencia moral y razones de delicadeza para excusarse en la causa como un modo más de asegurar que el reclamo resulta infundado, cabe considerar que conforme a la integridad de espíritu, elevada conciencia de su misión y el sentido de responsabilidad que es dable exigir a quien cumple tal magistratura, deben colocarse por encima de tales insinuaciones y, en



la defensa de su propio decoro, estimación y deber de cumplir con la misión encomendada, conducirlos a no aceptar las sospechas de la alegada y no probada parcialidad (CSJN, LL., 1996-C-691)".

Por los motivos expuestos, será rechazada la excusación efectuada por el <Persona 4>.

Por ello, la **Sala 2** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

**RESUELVE:**

**1)** Hacer lugar al incidente formulado, y en consecuencia rechazar la excusación formulada por el Sr. juez del Juzgado de Familia de Sarmiento <Persona 4>, quien deberá seguir entendiendo en los autos principales: *"<Persona 3> c/ Instituto de Seguridad Social y Seguros de Chubut s/ Medida Autosatisfactiva" Expte. Nº 476/24*.

**2)** Regístrese, comuníquese y devuélvase.

**SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL N° 396 AÑO 2025**
**DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**